

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Anuncios de servicios municipales.

Se hallan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana para el año económico de 1894-95, á fin de que por los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Logroño, 17 de julio de 1894.

El Gobernador,

**Pablo de Fuenmayor.**

Ausejo  
Valgañón

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposición á las plazas vacantes de Médicos Directores supernumerarios de Cuerpo de Baños y aguas minero-medicinales; celebradas en virtud de la

convocatoria que publicó la *Gaceta de Madrid* del día 30 de junio del año último, de conformidad con lo prevenido en el art. 34 del reglamento del ramo y con el informe del Real Consejo de Sanidad; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se aprueben las referidas oposiciones y se desestime por improcedente la instancia que presentaron varios opositores en solicitud de que se amplie el número de plazas de supernumerarios, dándose ingreso en el Cuerpo á todos los aprobados en los ejercicios, é igualmente, por falta de fundamento, la solicitud suscrita por D. Diego Segura y D. Marcos Mardones, pidiendo que se anulen las oposiciones en caso de que no se acceda á la instancia anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, por jubilación de D. Hilarión Rugama, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de julio de 1887;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. Ramón Gelada y Aguilera, núm. 2 de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales por dimisión de D. Gumersindo del Valle y Huertas, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de julio de 1887, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. José Morales y Moreno, núm. 1 de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15.)

Comisión provincial.

La Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer y previa declaración de urgencia, acordó sacar á remate el suministro de carbón y cisco para los Establecimientos provinciales de la capital en el corriente año económico, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del corriente mes comenzando á las once de su mañana al precio de 2'50 pesetas

cada hectolitro de carbón y 2 pesetas el de cisco.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la sección de Contaduría de la Excm. Diputación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta. Logroño, 14 de julio de 1894.

El Gobernador Presidente,

**Pablo de Fuenmayor.**

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y previa declaración de urgencia, acordó sacar á remate el suministro de huevos con destino á los Establecimientos provinciales de la capital durante el actual año económico, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 del corriente mes al precio de 1'20 pesetas por cada docena de huevos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la sección de Contaduría de la Excm. Diputación.

Se anuncia al público para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en el remate. Logroño, 14 de julio de 1894.

El Gobernador Presidente,

**Pablo de Fuenmayor.**

Resultando que suman respetable número los Ayuntamientos que no cumplen con el deber que tienen de ingresar en las Cajas provinciales y en las épocas señaladas por la ley, el contingente que se les señala para cubrir el déficit del presupuesto provincial, habiendo algunos que no han satisfecho ninguna suma durante el ejercicio terminado en 30 de junio último, y otros han pagado cantidades exiguas con relación á lo que debieran satisfacer.

Resultando que ni las gestiones amistosas ni el envío de comisionados de ejecución producen los resultados apetecidos, pues las primeras son desoidas hasta por los Ayuntamientos que más exigen de la Corporación provincial, y los segundos aislados en los pueblos y privados de todo auxilio, son recibidos con marcada hostilidad en muchas localidades por lo que es difícil encontrar personas que se presen-ten á desempeñar aquél servicio:

Considerando que la Diputación provincial animada de los mejores deseos en favor de los pueblos, ha llevado hasta el último límite las economías reduciendo los gastos á lo estrictamente necesario:

Considerando que á pesar de esto, la situación se agrava por momentos porque bastantes Ayuntamientos como se ha dicho desatienden tan sagrado deber sin ventaja para los contribuyentes y ofreciendo notable contraste con los de otras poblaciones que, acaso con menos elementos de riqueza, cumplen sus deberes y pagan con seguridad sus cuotas:

Considerando que por esta falta de gran parte de los ingresos no se pueden satisfacer todos los servicios y aquellos que se llenan por subasta y en su totalidad se emplean para el sostenimiento de los asilados en los establecimientos benéficos traen aparejada la concesión de intereses á los rematantes con nueva carga para el presupuesto provincial en perjuicio de los pueblos y Ayuntamientos celosos en el cumplimiento de sus obligaciones:

Considerando que de continuar en tal situación, va á llegar en breve plazo el momento en que los ingresos apenas sean suficientes para pagar intereses y se vá á imponer la triste necesidad de desatender no ya el pago de empleados y otros servicios, sino el de aquellos artículos indispensables para atender á la subsistencia de los asilados á los que será forzoso echar á la calle para que imploren la caridad pública:

Considerando que es de estricta justicia el que antes de que llegue este lamentable momento de cerrar la casa de Beneficencia y despedir á todos los acogidos en la misma se alivie el gasto para amparar en el benéfico asilo á los naturales de aquellos pueblos que cumplen con su deber, y que para evitar el conflicto no se admitan ó salgan antes aquellos otros asilados naturales de pueblos cuyos Ayuntamientos los tienen completamente desatendidos y dejan que la carga grave exclusivamente sobre los bien administrados y que compren-

diendo los grandes servicios que presta la Diputación la dan su apoyo pagando como se ha dicho los cupos que se le señalan; esta Corporación en sesión celebrada el día 13 del actual, previa declaración de urgencia, acordó:

1.º No admitir desde esta fecha en la casa de Beneficencia á las personas que soliciten ingreso en la misma y sean naturales de poblaciones cuyos Ayuntamientos no hayan satisfecho dos trimestres de lo que debieran pagar en el ejercicio 1893-94.

2.º Que transcurrido el término de un mes, se tome nota de los Ayuntamientos que no hayan satisfecho los dos trimestres y sean puestos á disposición de los mismos todos los acogidos naturales de aquellas poblaciones á fin de que dichas Corporaciones les atiendan como crean conveniente, y

3.º Que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales.

Logroño, 14 de julio de 1894.—El Vicepresidente, José M. Baquero.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, Secretario.

Hasta el día 31 del corriente mes, podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación por las personas á quienes interese, modelos y precios de camas de hierro con jergón ó sin él, á fin de que la Comisión provincial pueda fijar los tipos y precios que considere mejores para subastar la adquisición de ochenta camas con destino al Manicomio provincial.

Logroño, 17 de julio de 1894.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de suministros hechos por los pueblos cabezas de partido judicial á las tropas y Guardia civil, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 159, donde dice ración de aceite á 1'14 pestas debe ser á 1'04.

Sesión de 9 de abril de 1894.

En la ciudad de Logroño á nueve de abril de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

#### Diputados

Sres. Navasa  
» Azpilicueta

#### Secretario

Sr. Farias

#### Facultativos

D. Rafael Balbín  
» Emilio Moroy

#### Talladores

D. Manuel Rodríguez  
» Félix Martín

#### Discordia

D. Adolfo Flores Valles

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

#### VENTROSA

Reemplazo de 1894.

Número 2. Ciriaco Moreno Martínez. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Agustín Gil García. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo contra los mozos

Número 4. Angel Blázquez Parra y

Núm. 5. Vicente Sánchez Muñoz.

Reemplazo de 1893.

Reconocidos, fueron declarados inútiles los mozos

Número 4. Felipe Herráiz Gil y

Núm. 5. Cándido García García

#### VILLAR DE TORRE

Reemplazo de 1893

Número 2. Gabriel Espinosa Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

#### VILLA VELAYO

Reemplazo de 1894.

Número 3. Marcelino Herrero Domínguez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 4. Cayetano García Parra. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resuelva la excepción alegada por dicho mozo de ser hijo de padre se-xagenario y pobre.

Núm. 5. Gorgonio Domínguez Puente. Reconocido, fué declarado útil condicional.

#### VINIEGRA DE ABAJO

Reemplazo de 1894.

Por no haberse presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugos contra los mozos

Número 1. Pedro Peña Pérez.

Núm. 2. Juan Moreno Bernáldez

Núm. 3. Bernardo Tornero Pérez y

Núm. 5. Manuel Tovia Romero.

Núm. 4. Martín García Martínez. Presentado ante la Comisión y alcanzando la talla de 1'642 metros, se le declaró soldado sorteable.

#### VINIEGRA DE ARRIBA

Reemplazo de 1894.

Número 1. Agapito Sánchez Lázaro. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo:

#### URUÑUELA

Vista la reclamación formulada por D. Lorenzo García Angulo.

Resultando que el Ayuntamiento se compone de nueve Concejales y al acto de la clasificación y declaración de soldados concurrieron siete, de los cuales cuatro son parientes de algunos mozos dentro del cuarto grado civil:

Visto el art. 74 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar nulo el acto de la clasificación y declaración de soldados, disponer que se practique de nuevo dicho acto excluyendo á los Concejales que resultan ser parientes de los mozos y advertir al Alcalde, que si por esta disposición no concurriese número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, sean sustituidos los incompatibles por igual número de Regidores que pertenecieron al Ayuntamiento en el primer año inmediato anterior y siguientes si preciso fuese, todo ello en armonía con lo preceptuado en el apartado 2.º de la disposición legal que se cita.

#### ALFARO

Reemplazo de 1894.

Número 3. José María Navarro Díaz. Voluntario en el Regimiento de Gerona. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 7. Eladio Sáinz Melero. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 25. Ricardo Ramírez Espeleta. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 27. Bernabé García Bermejo. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 30. Trifón Casas Fernández. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 43. Agustín Lucero Sola. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 57. Facundo Tauste Atienza. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Reemplazo de 1893.

Número 4. Pedro Nolasco Pérez

Sáinz. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 7. Angel San Miguel. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 12. Angel García Grandes. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 24. Ignacio Orradre Sola. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 44. Fermín Ruiz Pantaleón. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos

Núm. 48. Sinforiano Ordoño Jiménez.

Núm. 53. Victoriano Moreno Hornillos; y

Núm. 57. Esteban Nebot Rodríguez.

#### Reemplazo de 1892.

Número 9. Eustasio Bello Carrá. Reconocido, fué declarado inútil.

#### ALDEANUEVA DE EBRO

#### Reemplazo de 1894.

Número 18. Graciano Martínez Landarica. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 30. Bernardino Medrano Gutiérrez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado soldado sorteable por resultar el padre apto para el trabajo. Reclamado el fallo. Reconocido el padre ante esta Comisión, fué declarado impedido para el trabajo. Se acordó conceder quince días de término para instruir expediente que justifique los demás extremos de la excepción.

Núm. 33. Rafael Remírez Gallego. Alegó defecto físico, no se presentó al reconocimiento.

#### RINCÓN DE SOTO

#### Reemplazo de 1894.

Número 7. Angel Fernández Martínez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin que contra este acuerdo se interpusiera reclamación alguna:

Resultando que el Alcalde en oficio fecha 8 del mes actual participó á la Comisión provincial que en el expresado día se había presentado Jerónimo Fernández padre del mozo, manifestando que no se hallaba conforme con el acuerdo del Ayuntamiento, y reclamaba ante la Comisión:

Considerando que los fallos de los Ayuntamientos son ejecutorios si no se reclama de ellos hasta la víspera del día señalado para ir los mozos á la capital, según dispone el art. 82

de la ley de Reclutamiento, por lo que la reclamación formulada no se halla en tiempo hábil; se acordó no ha lugar á entender en el fallo dictado por el Ayuntamiento.

Núm. 8. Emeterio Martínez Vergara. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 14. Rey Regino Rota Pablo. Voluntario en el Regimiento Islas Baleares. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 15. Adrián Pastor García. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

#### Reemplazo de 1892.

Número 7. Carmelo Martínez Vergara. Alegó la excepción comprendida en el caso 4.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando se expone por el Ayuntamiento que un hijo de la madre, mayor de 17 años estuvo en los pueblos de Milagro, Funes y Rincón y otros limítrofes en el año actual:

Considerando que el paradero del mozo no ha sido ignorado y mucho ménos á juicio del Ayuntamiento.

Vista la disposición legal citada; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 10. Felipe Ganzález Cámara. Medido, fué declarado corto para activo.

#### NÁJERA

#### Reemplazo de 1894.

Número 19. Cecilio Uzay Hidalgo. Pendiente de presentación. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á varios Secretarios y Depositarios si en el término de cuatro días no remiten los balances y cuentas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### Administración de Hacienda.

Terminado el padrón de carruajes de lujo correspondiente á esta capital, se anuncia al público manifestando que se halla de manifiesto en estas oficinas, durante el término de ocho días á contar desde la inserción del presente.

Logroño, 18 de julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### DE LEZA DE RÍO LEZA

Don Víctor Díez y Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Leza de río Leza, Certifico: Que al folio del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Leza de río Leza á veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los

#### Señores Concejales

Don Nicasio Romero Castroviejo, Alcalde Presidente.

- » Isidro Romero
- » Cándido Sáenz
- » Tomás Castroviejo
- » Eleuterio Martínez
- » Pedro Fernández

#### Señores Asociados

Don Julio Montaña

- » Lucas Sáenz
- » Martín Sáenz
- » Angel Sáenz
- » Víctor Díez, Secretario

componentes la Junta municipal de este distrito bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicasio Romero, por el infrascrito Secretario, se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de marzo de 1890, á la de 5 de abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando ninguna posible por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad; la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.216 pesetas 38 céntimos y los gastos en 3.613'89 pesetas por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 397 pesetas 51 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para en jugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio. Pts. Cts.	Arbitrio. Pts. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pts. Cts.	
Paja de cereales. . . . .	100 kilos	3 50	" 40	400	160	
Leñas. . . . .	Idem	" 75	" 10	875	87	
Papas. . . . .	Idem	" 04	" 50	300	150	
Total. . . . .					397	50

TARIFA de arbitrios que se proponen al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1894-95, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de marzo de 1890) se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico: Nicasio Romero.—Isidro Romero.—Cándido Sáenz.—Eleuterio Martínez.—Pedro Fernández.—Julio Montaña.—Lucas Sáenz.—Angel Sáenz.—Secretario, Víctor Díez.

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde que firmo en Leza de río Leza á veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Víctor Díez.—V.º B.º El Alcalde, Nicasio Romero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

El día 25 del corriente mes de once á doce de su mañana, se arrendará en pública subasta en la casa Administración Ducal de esta villa, los molinos de harina y aceite y huertas respectivas, que la testamentaria del Duque de Osuna y del Infantado, posee en esta villa y la de Igea, por el precio anual de 400 y 1000 pesetas respectivamente y con sujeción al pliego de condiciones que obra en poder del que suscribe.

Cornago, 12 de julio de 1894.—El Administrador, Juan Luis Mendoza.

